CONSIDERACIONES: **1.** Que el 1 de febrero de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *"Instructor: Prestar Servicios Personales Carácter Temporal Para La Formación Profesional Integral, En FORMACION REGULAR TITULADA Y COMPLEMENTARIA Para el Programa Formación INTEGRACION DE CONTENIDOS DIGITALES."* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 17 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio (indicar número cuando aplique radicado) de fecha 09 de agosto de 2024, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"Yo, Elena Gómez Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía N° 42114313 de Pereira, por medio de la presente sirvo manifestar que no me es posible continuar con la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR. 5768227, por razones de tipo personal que impiden ejecutar mi objeto y obligaciones. Por lo anterior, solicito la cesión del contrato de prestación de servicios por mutuo acuerdo. Manifiesto que la ejecución del contrato fue hasta el día 9 de agosto de 2024"* y propone como cesionario a (nombre de la persona que propone el contratista y número de identificación). **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que JAIR MARCHENA, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 09 de agosto de 2024, el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD

La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
IUB	05/05/2023	21/12/2023	6	16		
QIPU S.A.S	7/07/2022	6/02/2023	6	1		
SENA	3/02/2016	3/09/20216	7	00	X	
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			19	17	**X**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido

en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 13 de agosto de 2024 a favor de ANGELY MAGDANIEL , en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. 5768227. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de ANGELY MAGDANIEL, identificado con la C. de C. No. 1.143.118.573 de Barranquilla, a partir del 13 de septiembre de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 13 de septiembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No 57024 de 2024, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	$38.254.836
Valor adición o reducción del contrato	$00.000.000
Valor total actual de Contrato	$00.000.000
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$19.201.844
Saldo a reversar a favor de la entidad	$4.912.099
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$14.140.893

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, no se adeuda ningún valor. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS **($14.140.893)** y se deberá reversar a la entidad la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS **($4.912.099). CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	DIAS	HONORARIOS	4.465.545,00
ENERO		$ -	0,00%
FEBRERO		$ -	0,00%
MARZO		$ -	0,00%
ABRIL		$ -	0,00%
MAYO		$ -	VERDADERO
JUNIO		$ -	0,00%
JULIO		$ -	0,00%
AGOSTO		$ -	0,00%
SEPTIEMBRE	18	$ 2.679.327,00	18,95%

OCTUBRE	30	$	4.465.545,00	31,58%
NOVIEMBRE	30	$	4.465.545,00	31,58%
DICIEMBRE	17	$	2.530.475,50	17,89%
TOTAL	**95**	**$**	**14.140.893,00**	

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO (a) en la cuenta **de Ahorros** No. 54854250623 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la **Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo Secop II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.

Proyectó: Ana Salinas – contratista

Revisó: Israel de Aguas – profesional grado 04